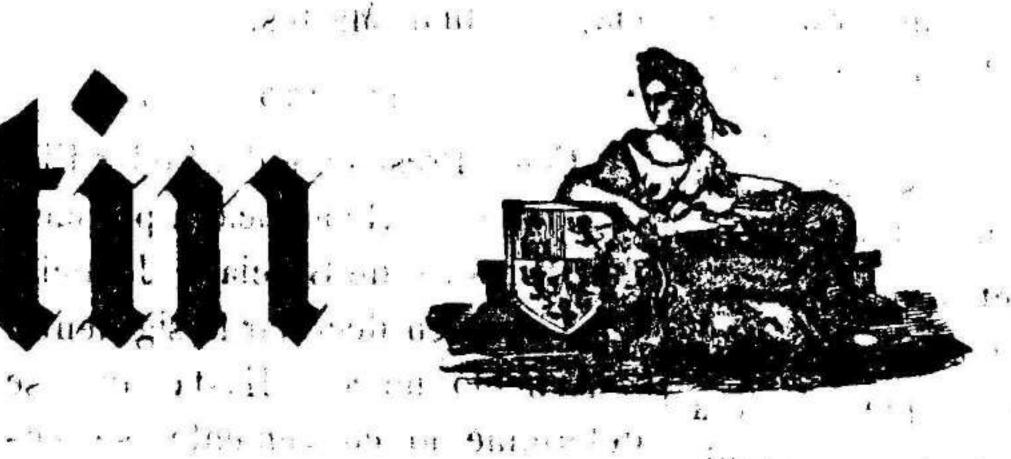
"the terms of the fact of

dealegime sacromes, le

de Cerrato.

· de Biosero.



the late of DE LA

Suscricion en la Capital.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 centimos.—Por un mes 2 pesetas 50 centimos.

Fuera de la Capital.-Por un ano 20 pesetas.-Por seis meses 18 pesetas. - Por tres meses 10 pesetas. - Por un mes 5 pesetas. - Números sueltos 50 centimos de peseta.

Se admiten Suscriciones y Anuncios en Palencia, en la rédancion del BOLETIN, imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, núm. 13. -Fuera de la Capital, directamente por medio de carta cortificada al Editor con inclusion del importe de la suscricion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscriciones ni se insertan amuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

RELACION de los donativos que para los gastos de guerra, y socorro de los heridos, se han hecho en este D Gobierno de provincia.

> (Continuación.) EN METÁLICO.

the state of the s	Pests.	Cts.
	2550	56
Otros dos sobreguardas y dos guardas del Cuerpo	-	
de Ingenieros de montes	il. a	
de esta provincia, no comprendidos en la nota		650
publicada en el Boletin oficial número 115.	18	
El Ayuntamiento y vecin- dario de Tamara, ha contribuido con la suma		1.
de ciento treinta y seis pe-		
timos, las cuales, segun	li y .	
deseos de los donantes,		,
serán destinadas á la compra de piezas de ca-		
mas, y cuyo pormenor es el siguiente:		ı
D. Francisco Lanchares	25	
Esteban Garcia.	15	4.7
Antonio Ruiz	10	JEC.
José Lanchares.	10	
Felipe Gallardo.	ŧ	5
Braulio Gallardo.		5
Tomasa Aguilar	Į	5 1
D. Hilaria y D. a Clementina		
Mediavilla		5 . '
D. Julian Heredia		5

J. Dillianio Gines.	
Nicolas Martinez Gomez 2	50
Luis Manriquez, (vecino	1
de Melgar de Yuso.) 2	50
Maria Alvarez. 2	50
José Rodriguez Rafael. 2	25
	1
Gregoria Gallardo 2	į
D. Eustasio Perez 2	E
Esteban Duque 1	25
Julian Gallardo 1	
Anselmo Martinez 1	
Gregorio Lopez 1	
Gaspar Garcia 1	. 1
Gregorio Gil 1	
Juan Garcia 1	
Tadeo Rey	ŧ.
Nicasio Alario 1	
Leoncio Gallardo 1	g g
Antonio Rebolledo 1	
Agustin Garcia	75
Julian Salomon	75
Manuel Llorente	50
Eusebio Alonso	50
Enrique Perez.	50
Froilan' Gonzalez.	50
Félix Martinez	50
Dionisio Montero	50
Dionisio Garcia.	50
Toribio Lopez.	50
Francisco de la Fuente.	50
D.ª Maria Sobrino	50
D. Isidro Simon	50
Domingo Gil	50
D. Bruna Donis.	50
D. Santiago Losa	25
Blas Gallardo	25
Tiburcio Fernandez.	
Juan Tobar.	
Mariano Gonzalez Her-	
rero.	25
Florentin Gil	25
Vicente Gallardo	25
Tomás Perez.	23
Eustaquio Gallardo	25
Santiago Tegido	25

i se insertan anuncios sin que antes pi	eceda su pago.	
D. Epifanio Chico. 2 50	D. Ignacio García 25.	
D. Epitanio Unico.	Manuel Azpeleta 25	
Nicolás Martinez Gomez 2 50		
Transfer transfer to	1 -10	
	José Nestar	
Maria Alvarez	D. Domitila Perez 25	
José Rodriguez Rafael. 2 25	D. Gildos Martinez 25	
	Francisco Carpintero 23	
	Antonio Losa 18	
	D. Petra Inbjal 12	
	D. Benito de la Serna 12	
	Juan Calleja	
Julian Gallardo 1		
Anselmo Martinez 1	Manuel Saez 12	
Gregorio Lopez 1	Total 2705 20	
Gaspar Garcia 1	10tai	
Gregorio Gil 1	Las 136 pesetas 64 céntimos re-	
Juan Garcia 1	caudadas por dicho pueblo de Tá-	
Tadeo Rey	mara, se han invertido en los efec-	
Nicasio Alario 1		
Leoncio Gallardo 1	tos que se espresan mas adelante.	
Antonio Rebolledo 1	EN EFECTOS.	
I The contract to the terms of	D . M	
Julian Salomon	D.ª Manuela Ruiz, de Tamara,	

una almohada con lana y funda, un lio con trapos de hilo, dos camisas, dos calzoncillos, un vendaje de cuerpo con escapulario, 31 varas de vendajes, tres id. de sangria é hilas.

D. Maria Lanchares, de idem dos sábanas, dos almohadas, dos fundas de id. y una id. de jergon.

D. Clara Villazan, de id. dos sábanas y una almohada.

D. Maximina Lanchares, de l id' dos lienzos de sábanas, dos almohadas, dos fundas de id., un lio con trapos é hilas y seis vendas de sangria.

D. Justa Garcia, de id. una manta, una sábana, un lio con trazoncillos, dos vendas de liar y media libra de hilas.

D.ª Margarita Salomon, de idem una sábana.

D.a Margarita del Campo, de id., una manta y una sábana.

D. Luisa Gomez, de id. una sábana y una almohada.

D. Gertrudis N. de id. una sábana.

D. Cipriana Gonzalez, de id. un lio con trapos de hilo, una camisa y tres calzoncillos.

D. Mariquita N. de id. una colcha, una sábana, una almohada y una funda de jergon.

D.ª Basilisa Pascual, de id. una sábana.

D. Antonia Luis, de id. una camisa y cuatro vendas de sangria.

D.a Rosa Aguado, de id. tres vendas de idem.

D.ª Eduviges Alvarez, de id., un lio con trapos de hilo.

D. Estéban Gallardo, de id., una venda de sangria.

D. María Cruz, N. de id., un lio con trapos de hilo.

D. Ignacia Aguado, de id., cuatro vendas de sangria.

D. Isabel Gallardo, de id., una id. de idem.

D.ª Isabel Alvarez, de id., una id. de idem.

D. Maria Gallardo Garcia, de id., una id. de idem.

D." Josefa Fernandez, de idem. tres id. de idem,

D' Tomasa Aguilar, de id., una almohada y una camisa.

D. Manuela Izquierdo, de id., un lio con trapos de hilo, un vendaje de cuerpo con escapulario, tres vendas de sangría y media libra de hilas.

Las 136 pesetas, 64 céntimos, pos é hilas, dos camisas, dos cal- producto de la suscricion del repetido vecindario de Támara y cuyo pormenor publicamos mas arriba, se han invertido en los efectos siguientes: doce sábanas, cinco pares de calzoncillos, cinco camisas, seis fundas de gergones, dos fundas de

almohadas, todas estas piezas nuevas; y cuatro mantas, dos nuevas tambien y las otras dos en mediano uso.

> (Gaceta núm. 90.) MINISTERIO DE FONENTO.

> > DECRETO.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento, decreta lo siguiente:

Articulo 1. Los Ayuntamientos entregarán en las Administraciones de Hacienda de las provincias respectivas las cantidades consignadas en los presupuestos municipales para el personal y material de Instruccion primaria.

Art. 2. Los Jeses económicos dispondrán la distribucion de estas cantidades con la debida regularidad á los Prosesores de niños y niñas, pudiendo, si lo creen conveniente, delegar sus facultades en los Administradores subalternos.

Art. 3.º Para el exacto cumplimiento de este servicio emplearán las medidas coactivas prevenidas para la recaudación de contribuciones directas.

Art. 4.º Por los Ministerios de Fomento y Hacienda se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Somorrostro á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano. —El Ministro de Fomento, Tomás María Mosquera.

(Gaceta núm. 95.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPÜBLICA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICA.

Exposicion.

Sr. Presidente. La institucion del Registro civil, al par que determina uno de los mas fecundos progresos en el órden social, pone bajo la égida del Estado todos aquellos actos puramente divites que, afectando la existencia, modo de ser y desenvolvimiento del individuo en las variadas relaciones juridicas de la vida, pertenecen à la essera civil de la sociedad, y por tanto son del dominio único y exclusivo del Estado, sin que el derecho, ni la justicia, ni la pública utilidad, ni los sanos principios de la ciencia lo rechacen.

Como dicha institucion responde

a altísimos fines de derecho, su aplicacion no envuelve en general principio alguno de material interés para el Estado, que no estableció al planteamiento de aquella, ni ingresos para sus arcas, ni gravamen para los interesados, excepto en los actos por los cuales obtuvieran en concreto algun beneficio particular que exigiera la debida remuneracion del servicio prestado.

A este fin el reglamento de 13 de Diciembre de 1870 estableció módicos derechos para las certificaciones de los asientos y documentos del Registro civil al objeto de cubrir, los gastos del mismo, y en la tercera de las disposiciones transitorias se preceptuó que el excedente de derechos, deducidos gastos, se distribuiria por mitad entre el Juez municipal y el Secretario hasta 1.º de Enero de 1874 en que se determinaria lo conveniente.

Llegada esta fecha, ha sido imposible de todo punto acordar medida alguna con copia de antecedentes, datos exactos, atinadas observaciones ni imparcialidad en los juicios, porque las anormales circunstancias per que ha pasado el pais, los obstáculos opuestos por ciegas y censurables preocupaciones al planteamiento de la institucion del Registro del estado civil y las dificultades inherentes á toda reforma se han acumulado para impedir la reunion de datos que dieran à conocer los ingresos de los Registros, la proporcion de aquellos con los gastos, las necesidades comunes y las atenciones extraordinarias de las oficinas; y en suma, no ha sido aun posible formar un cuadro estadistico completo, verdadero y perfecto del movimiento normal de los Registros en cuanto à los productos obtenidos.

Así es que toda disposicion que se dictara para los efectos de la tercera de las transitorias ántes citada seria ocasionada á falta de justicia y de acierto; por lo que el interés general, la prudencia y la rectitud de miras aconsejan el aplazamiento de la medida que en su dia acordará la forma de distribucion de los expresados productos.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el homor de someter á la aprobacion del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Marzo de 1874.

—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

DECRETO.

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, á propuesdel Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar la siguiente:
Articulo único. Hasta que se determine lo conveniente, se entendera prorogado el término que señala la tercera de las disposiciones transitorias del reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para la distribución de los derechos de las certificaciones que en la misma se expresan, debiendo tener lugar la referida distribución en la forma en que hasta el día ha venido verificandose.

Dado en Somorrostro à veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm.: 205.

Seccion de Fomento. — Negociado Montes.

Debiendo pasar á esta provincia por órden de la Direccion
general de Agricultura, Industria
y Comercio, para ejecutar trabajos
de Campos de la Comision del
Mapa forestal de la Península el
Ayudante de la misma D. Eduardo
de Aristegui, encargo à las autoridades locales y dependencias,
del Gobierno civil, presten los
auxilios que el mencionado funcionario reclame para el buen
desempeño de su cometido.

Palencia 4 de Abril de 1874. —El Gobernador, Ventura Merino.

Circular núm. 206.

A fin de que las Juntas periciales de los pueblos que se citan à continuacion puedan proceder con acierto à la formacion del
apéndice al amillaramiento que ha
de servir de base à la derrama
de la contribucion del año económico de 1874 à 75, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y forasteros que posean fincas
en los respectivos distritos y que
hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en las Alcaldías
de los mismos en el término de
15 dias à contar desde esta fecha,
las relaciones de alta y baja en

alteracion, pues pasado dicho término no se oirán reclamaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Palencia 7 de Abril de 1874. —El Gobernador, Ventura Merino.

Pueblos que se chan.

Amusco. Baños de Cerrato. Boadilla de Rioseco. Cardeñosa. Grijota. Guaza. Hérmedes de Cerrato. Itero de la Vega. Itero Seco.
La Serna. Monzon de Campos. Olmos de Ojeda. Pedraza. Pino del Rio. mulas. Perales. Quintanaluengos. San Salvador de Cantamuga. Villalcon. Villalcazar de Sirga. Villahan de Palenzuela: Valdespina. letter in the Ventosa. Villaluenga: The Williams Villawermudo.
Villamartin de Campos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Estracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 27 de Enero de 1874.

Bajo la presidencia accidental del Sr. Mancebo, y con asistencia de los Sres. Rodriguez y Valerio se leyó y aprobó el acta, de la anterior.

Seguidamente S. E. por unanimidad acordo:

Aprobar y mandar satisfacer las cuentas de bagajes correspondientes al 2.º trimestre suministrados por los Cantones de Palencia, Torquemada, Aguilar, Dueñas y Villodrigo.

Designar al Sr. Valerio para Vocal de la Junta de ventas de bienes nacionales.

Mandar que el Director de Caminos reconozca las obras ejecutadas por el Ayuntamiento de Villamediana en el camino que enlaza
con la carretera de Burgos e informe acerca de la cantidad con que
pueden ser subvencionadas.

hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en las Alcaldías de los mismos en el término de los mismos en el término de los mismos en el término de los acuerdos apelados de los Ayuntas relaciones de alta y baja en forma legal que acrediten aquella

bramiento de asamblea de asociados.

Decir al Alcalde de Villaumbrales que segun lo dispuesto en el art. 2. del decreto de 7 del corriente procede la inclusion en el alistamiento del mozo Manuel Mar-tin Rojo.

Aprobar y mandar satisfacer las cuentas de gastos de conservacion de Carreteras y certificacion de obras ejecutadas en reparacion de Casillas à carge del bontratista D. Felipe Torio.

Prestar su conformidad al estado de precios medios de las especies de suminisiros del mes de Diciembre.

Reclamar del Alcalde de Paredes el proyecto de la fuente monumental, mandando se entregue al Sr. Ingeniero Jefe de la provincia."

Aprobar la liquidacion general de cuatro obras de fábrica recibidas provisionalmente y construidas en el camino de Osorno à Saldaña por el contratista D. Pedro Rey Brabo.

Informar favorablemente el espediente relativo á la variacion de trazado de la carretera de Carrion al confin de la provincia de Burgos.

Admitir la apelacion interpuesta por Bernabé Miguel, Alcalde que fué de Baños de Cerrato, de un acuerdo de esta Comision en el espediente de examen y censura de las cuentas municipales de su ad-11 K. 11 11 ministracion

Imponer à los Alcaldes de Villaluenga y Pedrosa de la Vega la multa máxima que autoriza la Ley municipal por no llevar á efecto la obligacion contraida para la ejecucion de las obras del Berral.

Mandar espedir una certificacion en que conste hallarse libre de responsabilidad por las quintas Ignacio Diez Romero, de Palencia, alistado para los reemplazos de 1852, 53 y 54.

Señalar el 11 de Febrero para la revision de un acuerdo del Ayuntamiento de Frómista relativo al pago de asignabiones atrasadas al Nacional Secretario de aquella Corperacion!

Admitir la apelacion interpuesta por D. Benito Fernandez Prieto del fallo de esta Comision en virtud del que fué declarado soldado por el cupo de Cisneros.

relativos á las elecciones municipales de Dueñas.

ca de las personas que constituian - espediente relativo à lus obras ejeel Ayuntamiento de Manquillos en cutadas, en la Casa, Consistorial, de 1869 á 70, 70 á 71 y 71 á 72.

Aclarar la duda suscitada en la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia, manifestando ser

Valdegama el mismo Ayuntamiento que antes se denominaba Gama.

Admitir la dimision presentada por D. Dionisio Aguado Sendino del cargo de Alcalde de Villalaco.

Admitin las exenciones alegadas por varios braceros de Castrillejo de la Oima que pretenden se les esceptue del servicio de la Milicia Nacional 2. db 1 .

Dar traslado al Alcalde de Autilla de la autorizacion concedida a aquel Ayuntamiento para invertir la 3. parte del 80 por 100 en reparar la Casa Consistorial.

Decir al Ayuntamiento de San Cebrian de Campos se atenga a la ley mullicipal y resuelva respecto a la corta de un chopo del plantio del comun que para reparar su casa ha solicitado Mariano Castañeda.

Decir a D. Santos Sevilla, vecino de Palencia, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del Reglamento de policia y conservacion de carreteras acuda à la Autorided lopal en demanda! del pecesario permiso para, edificar en las inmediaciones de la carretera que dirije á Valladolid.

No haber lugar á deliberar sobre la licencia que para ausentarse solicità D. Enrique S. Martin, Alcalde de Lomas. Onle

Quedar enterada de la autorizacion concedida al Ayuntamiento de Becerril para la conversion de inscripciones con destino à la construccion de una Estacion en el fer-"ro-carrif Held Norobsie. ales ob

Quedar enterada de una comumicacion del Alcalde de Lautadilla que dá sas descargos respecto á ciertos abusos denunciados.

No haber lugar á admitir las escusas alegadas por D. Agapito Franco y D. Manuel Lozano, concejales electos de Santa Cruz de Boedo, mandando se constituya el nuevo Ayuntamiento en el dia festivo mas inmediato.

No haber lugar á deliberar sobre la escusa alegada por Feliciano Rivas. vecino de Cardeñosa para eximirse del servicio de la Milicia

Eximir del servicio de la Milicia Nacional á Felix Fernandez de Enebra, de Ampudia.

Dar cuenta á la Excma. Diput tacion de una pretension de Clemente de Celis y otros vecinos de Remitir al Sr. Juez de la Ca- Redondo que solicitan se les asigpital los antecedentes que reclama ne alguna cantidad del fondo de calamidades' para reedificar sus casas incendiadas.

Informar al mismo Sr. Juez acer- " Inhibirse del conocimiento del Cevico Navero, reservando su det recho à los interesados para que acudan a los Tribupales de Justicia.

Y se levanto la sesion de que l

yo el Secretario certifico, Angel Ruiz Sierra.

Estracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 29 de Enero de 1874.

Prezidencia del Sr. Jalon.

Con asistencia de los Sres. Aldaca, Rodriguez, Valerio y Mancebo se levó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. acordó:

Espedir comisiones de apremio contra los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de sus cuotas del repartimiento provincial.

Quedar enterada de una comunicacion de D. Valentin Pastor que participa haber tomado posesion del cargo de Administrador de Correos de esta capital, ofreciendole la cooperación de esta Comision para todos los asuntos del servicio.

Mandar se satisfagan los haberes devengados por los empleados de la Inspeccion de la Milicia Nacional.

Admitir al Alcalde de Paredes el pago de tres mil pesetas á cuenta del contingente provincial que le ha correspondido à aquel Ayuntamiento en el corriente año econó-

Mandar que el Ayuntamiento de Fuentes de Nava satisfaga las dietas devengadas por el comisionado de apremio.

Decir al Alcalde de Becerril satisfaga á D. José Perez Reol las rentas que el Ayuntamiento-le adeuda por una casa alquilada para escuela de niños ó le admita su importe en compensacion de las sumas que por otros conceptos adeuda aquel al municipio, no habiendo lugar á lo demás que solicita.

Y se levanto la sesion de que yo el Secretario certifico.-Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 30 de Enero de 1874.

Presidencia del Sr. Jalon.

Con asistencia de los Sres. Aldaca, Rodriguez, Mancebo y Valerio se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. acordó:

Decir à la Comision provincial de Madrid que en el caso de proceder de esta provincia Balbino Simon Bueno acojido en S. Baudilio de Llobregat disponga su traslacion al manicomio de Valladolid, remițiendo el espediente de demencia y pobreza.

Preguntar al Sr. Gobernador qué clase de establecimiento ha de ser el que acoja à Angela Ferrero plantio de la Sernilla.

procesada y mandada recluir por robo.

Ordenar al Ayuntamiento de Itero Seco se haga cargo de los descubiertes que resulten de la administracion anterior, sin perjuicio de hacer responsable al ex-Alcalde D. Lorenzo del Olmo é individuos del Ayuntamiento anterior, de las partidas fallidas con posterioridad á la época fijada para su recaudacion, si dejó de efectuarse por negligencia o malicia.

Conceder ingreso en la Casa de Maternidad á Francisca Calvo, de Saldaña, y á Benito Paris, de Paredes de Nava.

Señalar el dia 21 de Febrero para la revision de un acuerdo de la Junta municipal de Villalcon y otro de la de Baqueria sobre repartimientos municipales.

Señalar el 21 de Febrero para la revision de un acuerdo de la Junta municipal de Manquillos sobre presupuestos.

Mandar que el Ayuntamiento de Valdespina satisfaga á Francisco Rojas y otros vecinos de Amusco las pensiones de un censo correspondientes à cuatro semestres.

Y se levanté la sesion de que yo' el Secretario certifico. - Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 31 de Enero de 1874.

Presidencia del Sr. Jalon.

Con asistencia de los Sres. Aldaca, Rodriguez, Valerio y Mancebo se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. acordó:

Decir al Sr. Gobernador se sirva dar traslado al Alcalde de Arconada de una comunicación del Ministerio de la Gobernacion en virtud de la que se autoriza al Ayuntamiento para enagenar un terreno improductivo destinando su importe á la reedificacion de la fragua de la villa, á calidad de cumplir la dispuesto en el Decreto de 28 de Setiembre de 1849.

Mandar se entregue al Ayuntamiento de Villamediana la subvencion consignada en el Presupuesto provincial por tener ejecutadas considerables obras en el camino que de aquella villa dirige à empalmar con la carretera de Burgos.

Pedir al Ayuntamiento de Husillos certificado del acuerdo por el que se concedió à Mariano Molledo un terreno para edificar.

Decir al Ayuntamiento de Cobos de Cerratolisa atenga á lo dispuesto en los articulos 67 y siguientes de la ley municipal, respecto á la corta de seis chopos del

Quedar enterada de la dimision presentada por D. Santiago Jalon del cargo de Vicepresidente de esta Comision y Diputado provincial, por haber sido nombrado Gobernador civil de la previncia de Santander, eligiendo en su reemplazo al Sr. Aldaca y para sustituir à este, al Sr. Mancebo, Edando cuenta á la Exema. Diputacion.

Y se levanto la sesion de que yo el Secretario certifico.-Angel Ruiz Sierra.

ARTILLERIA

COMANDANCIA GENERAL SUB-INSPECCION del distrito de Castilla la Vieja.

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Múrcia. - Debiendo celebrarse à los treinta dias à contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno, subasta publica para la adquisición de 300.000 kilógramos de salitre reducido al 100 por 100 de riqueza al precio maximo de setenta y cinco céntimos de peseta kilógramo de dicha riqueza, debiendo ser la minima del salitre bruto de 80 por 100, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion que tendrá lugar simultaneamente ante las Juntas facultativas y económicas de la Fabrica de pólvora de Múrcia y parque de Artillería de Madrid, à las 12 de la mañana del espresado dia. = El pliego de condiciones éstará de manifiesto en los Boletines oficiales de las en las oficinas de ambos Estable. provincias; lo cual se advierte para cimientos, todos los dias no feriados eque las Autoridades respectivas á las horas ordinarias del despacho y las proposiciones serán redactadas segun el adjunto modelo: ==Et que suscribe vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicadas para contratar en pública subasta con destino · La Fabrica de pólvora de Múrcia trescientos mit kitogramos de salitre reducido à 100 por 100 de riqueza, se compromete à efectuar la entrega al precio de..... (por pesetas y céntimos en letra y sin enmienda) cada kilógramo. = Fecha y firma del autor,-Murcia 28 de Marzo de 1874. - P. A. de la Junta económica, el oficial 1.º, 2.º de Administracion militar Secretario, Gabrief de la Plata. = Es copia.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion publica.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de la Universidad I de veinte dias, á contar desde la I García.

de Salamanca la cátedra de Elementos de Economía política y Estadistica dotada con tres mil peselas, que segun el articulo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia ale público, con arreglo à lo dispuesto en el articulo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trastadados à ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley o se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñada en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el titulo de los Boletines oficiales de las pro-Seccion.

en que sirvan, y los que no estén general, Pedro A. Collantes. en el ejercicio de la enseñanza lo haran tambien a esta Direccion por conducto del Jese del Establecimiento donde hubieren servido últimamenle.

Segun lo dispuesto en el articulo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.-Madrid 17 de Marzo de 1874. - El Director general, Gast par Rodriguez.—Es copia: El Se cretario general, Pedro A. Collantes.

Resultando vacante en la Fa: cultad de Medicina de la Universidad de Granada la catedra de Anatomia descriptiva y general primer curso dotada con tres mil peset tas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso; se anuncia al público, con arreglo à lo dispuesto en el articulo 47 los Catedraticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable

publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo categoria, y tengan el tánlo de Doctor en Medicina y Cirujia.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus soficitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad o Director del Instituto o Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien à esta Direccion por conducto del Jese del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segundo dispuesto len el artículo -47 del reglamento antes citado, este, anuncio debe publicarse en Doctor en la esuresada Facultad y vincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas Los Catedráticos en activo set- dispongan que asi se verifique desde vicio elevarán sus solicitudes à luego sin mas aviso que el preesta Direccion general por con- sente. - Madrid 17 de Marzo de ducto del Decano de la Facultadi 1874. - El Director general, Gaspar o Director del Instituto o Escuela Rodriguez. - Escopia: El Secretario

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Gerónimo Abad Nogales, Escribano del Juzgado de primera justancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy sé: Que à mi testimonio se ha seguido espediente de pobreza á instancia de D. Julian Casado Tegido, Procurador de este Juzgado, à nombre de José Marcos Antolin, vecino de esta ciudad para litigar con Vicente García, vecino de Frómista, sobre paga de cantidades que le adeuda, el cual se ba seguido por los tramites legales y en los Estrados, del Tribunal por la rebeldia del Vicente, habiendo recaido la siguiente

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia à doce de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el incidente de pobreza promovido por José Marcos Antolin, para litigar con Vicente García

Resultando: que D. Julian Cade dicho reglamento, à fin de que sado, procurador nombrado en turno, de José Marcos Antolin, compareció à nombre de este y fundandose en que no posee bienes algunos pidió se le declarase pobre para liligar con Vicente

Resultando: que conferido traslado á este no compareció por lo que le fué acusada la rebeldía y el Sr. Promotor Fiscal, se hallanó à la declaracion de pobreza solicitada, and and and and and

Resultando: que recibido el incidente à prueba el Marcos la dió de tres, testigos, que aseguran que estemse mantieue de lo que le dan sus parientes y con especiulidad su sobrino Manuel Ramos, vecino y tablajero de Villada, no pudiéndose dedicar al oficio de albanil por tener setenta años; pues si bien es que en el certifiçado espedido por la Administracion económica, aparece como contribuyente, con una casa en la calle de la Parra, de esta ciudad, tambien lo es que por el espedido por el Notario D. Francisco Fernandez Salomon, sué vendida dicha casa, en mil ochocientos setenta y dos.

Considerando: Que el que no posee bienes algunos, ni ejerce industria debe ser declarado pobre para litigar y goza de los beneficios que concede el articulo ciento ochenta y uno; segun la ley de Enjuiciamiento civil.

FALLO. -- Que debo declarar y declaro a Jose Marcos Antolio. pobre para litigar con Vicente Garcia, y con derecho a los beneficios que la ley dispensa à los de su clase, proveyendose al Marcos de los testimonios que de esta declaracion solicitare.

Y por esta mi septencia que sademas de notificarse en estrados se publicara en el Boletin oficial de la aprovincia, definitivamente juzgando, asi lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Fernandez de Castro.

PRONUNCIAMIENTO. - Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando Audiencia pública de este dia doce de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro, de que doy fé. - Ante mi, Geronimo Abad, de cuya sentencia y pronunciamiento se hizo saber a la parte y representacion de Marcos, y a los estrados del Tribunal por la rebeldía de Vicente Garcia.

Corresponde literalmente con la sentencia y pronunciamiento inserto à que me refiero caso necesario. Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo el presente que firmo y rubrico con la que uso en dos hojas del sello de oficio, quedando nota en el espe-

diente. Palencia diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro. -Geronimo Abad.

imp. de Peraita y Menendez.